



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN DE MANERA COORDINADA ACCIONES INMEDIATAS DE DIAGNÓSTICO, SANEAMIENTO Y RESTAURACIÓN DEL RÍO GRANDE ACATITLÁN, TAMBIÉN CONOCIDO COMO RÍO DE TEMASCALTEPEC, CON EL OBJETIVO DE PRESERVAR SU EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua constituye un recurso estratégico para el desarrollo sostenible, la estabilidad social y la preservación del equilibrio ecológico, por lo que su protección se encuentra estrechamente vinculada con la garantía de derechos fundamentales. En términos del artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo al Estado la obligación de prevenir, controlar y, en su caso, revertir los procesos de deterioro ambiental.

Bajo este marco, el Río Grande de Acatitlán, también denominado Río de Temascaltepec, representa un elemento hidrológico de alta relevancia para el sur del Estado de México. Este cuerpo de agua tiene su origen en las faldas del Nevado de Toluca y forma parte de la cuenca del Río Balsas, considerada una de las regiones hidrológicas prioritarias del país. A lo largo de su trayecto, atraviesa los municipios de Temascaltepec, Zacazonapan y Luvianos, donde cumple funciones esenciales como fuente de abastecimiento hídrico, soporte de actividades agropecuarias y elemento regulador de los ecosistemas locales.¹

No obstante, en los últimos años se ha observado un proceso de deterioro progresivo en la calidad del agua del río, evidenciado a partir de reportes comunitarios, denuncias sociales y cobertura mediática regional. Más de 15 comunidades se han manifestado contra la contaminación del Río Grande de Acatitlán, y al menos 27 comunidades se han reunido para consensuar las acciones a emprender para frenar esta situación.²

Entre los factores potencialmente asociados a esta problemática se encuentra la actividad minera en la región, particularmente en el municipio de Temascaltepec, donde

¹ Miranda, R. 10 de marzo de 2026. *Contaminación del río Acatitlán preocupa a comunidades del Sur del EDOMEX*. El Sol de Toluca. Véase en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/contaminacion-del-rio-acatitlan-preocupa-a-comunidades-del-sur-del-estado-de-mexico-28887846>

² DigitalMex. 28 de marzo de 2025. *#Video: Habitantes de 15 comunidades se manifiestan contra contaminación de Río Grande de Acatitlán*. DigitalMex. Véase en: https://www.digitalmex.mx/municipios/story/57357/video-habitantes-15-comunidades-manifiestan-contra-contaminacion-rio-grande-acatitlan?utm_source=chatgpt.com



opera la mina “La Guitarra”, dedicada a la extracción de minerales metálicos como oro y plata.³ Este tipo de actividad incluye procesos industriales que pueden generar residuos llamados jales mineros. Estos residuos tienen metales pesados y sustancias químicas peligrosas, como arsénico, plomo, cadmio y cianuro. Estos materiales pueden ser riesgosos para el agua si no se manejan correctamente.

Los impactos ambientales reportados incluyen la mortandad masiva de especies acuáticas —con estimaciones de hasta 300 toneladas de peces—, la pérdida de biodiversidad y la alteración del equilibrio ecológico del río.⁴ Asimismo, debido a la dinámica hidrológica, los contaminantes pueden transportarse aguas abajo, ampliando el área de afectación a otras regiones e incluso a otras entidades federativas.

Adicionalmente, se han identificado afectaciones directas en el ámbito productivo. La contaminación del agua ha impactado negativamente en actividades agrícolas y ganaderas, generando pérdida de fertilidad de los suelos, disminución en el rendimiento de cultivos, mortandad de ganado y aumento en los costos de producción. Estas condiciones inciden de manera directa en la economía rural y en los niveles de bienestar de las comunidades, particularmente en zonas con alta marginación.

Desde una perspectiva social, la problemática ha derivado en un incremento de la conflictividad comunitaria, asociado a la percepción de omisión o insuficiencia en la respuesta institucional. Este escenario representa un riesgo de escalamiento hacia conflictos sociales de mayor intensidad, lo que hace necesaria una intervención oportuna y técnicamente sustentada.

A nivel nacional, la situación del recurso hídrico refleja una problemática estructural. De acuerdo con datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el 59.1% de las aguas superficiales del país presentan algún grado de contaminación, mientras que el 48.6%

³ Sucesos del Sur. 2 de marzo de 2026. *El Río de Acatitlán Amaneció Nuevamente Contaminado*. Sucesos del Sur. Fedatario del Periodismo. Veas en: <https://sucesosdelsur.com/index.php/el-rio-de-acatitlan-amanecio-nuevamente-contaminado/>

⁴ Carmona, G. 16 de abril de 2025. *Mueren 300 toneladas de peces por contaminación del Río Grande Acatitlán*. La Jornada. Véase en: <https://lajornadaestadodemexico.com/mueren-300-toneladas-de-peces-por-contaminacion-del-rio-grande-acatitlan/>



se encuentran en condiciones críticas.⁵ Asimismo, se estima que al menos 21 millones de personas habitan en zonas con disponibilidad limitada de agua de calidad.⁶

En la región centro del país, el deterioro de los cuerpos de agua es particularmente grave. Estudios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) han identificado a las cuencas del Río Lerma, Alto Balsas y Pánuco como altamente contaminadas, derivado de descargas industriales, agrícolas y urbanas, así como de la presencia de metales pesados y residuos químicos.⁷ En este contexto, el Río Grande de Acatitlán se inserta en la cuenca del Río Balsas, históricamente sujeta a presiones ambientales relevantes.

En el caso del Estado de México, la problemática se intensifica debido a su alta densidad poblacional —superior a los 17 millones de habitantes—, así como por la limitada cobertura en infraestructura de tratamiento de aguas residuales. Se estima que más del 70% de los cuerpos de agua superficiales presentan algún grado de contaminación.⁸ A nivel nacional, se ha documentado que menos del 10% de las aguas residuales reciben tratamiento adecuado, lo que contribuye significativamente al deterioro de ríos y arroyos.⁹

Desde el punto de vista normativo, el marco jurídico aplicable establece un esquema de competencias concurrentes. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone la obligación de prevenir y controlar la contaminación y restaurar los ecosistemas. La Ley de Aguas Nacionales atribuye a la Comisión Nacional del Agua la administración, monitoreo y preservación de las aguas nacionales, así como la realización de estudios técnicos. Mientras que la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México establece la responsabilidad de las autoridades estatales en materia de política ambiental, restauración ecológica y monitoreo. Por su parte, el artículo 115 constitucional reconoce la competencia de los municipios en la prestación de servicios

⁵ Rodríguez, I., 1 de agosto de 2022. *Contaminada, 59.1% del agua superficial de México*. EL ECONOMISTA. Véase en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Contaminada-59.1-del-agua-superficial-de-Mexico-20220801-0005.html>

⁶ Campos, I., 14 de junio de 2023. *ONG estima 21 millones de personas sin acceso a agua potable*. Diario de México. Véase en: <https://www.diariodemexico.com/mi-nacion/ong-estima-21-millones-de-personas-sin-acceso-agua-potable-en-mexico>

⁷ Ibidem.

⁸ Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí. 100 datos y cifras de agua en México. Véase en: <https://www.dapa.gob.mx/100-datos-y-cifras-del-agua-en-mexico>

⁹ Ibidem.



públicos, incluyendo el manejo de residuos y el saneamiento, lo que implica su participación directa en la prevención de la contaminación de cuerpos de agua.

En el ámbito estatal, el marco jurídico del Estado de México establece disposiciones específicas para la protección de los recursos hídricos y el equilibrio ecológico. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce la obligación de las autoridades de garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable.

Asimismo, el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que corresponde a las autoridades estatales prevenir, controlar y, en su caso, revertir los procesos de deterioro ambiental, así como promover la restauración de los ecosistemas y la protección de los recursos naturales. Dicha ley también faculta a la Secretaría del Medio Ambiente a implementar programas de monitoreo ambiental, evaluación de impactos y acciones de saneamiento.

Por su parte, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios regula la gestión integral del recurso hídrico en la entidad, estableciendo la participación de las autoridades estatales y municipales en la planeación, administración, uso sostenible y saneamiento del agua. Esta legislación prevé la coordinación entre instancias para garantizar la calidad del agua, prevenir su contaminación y promover su uso eficiente.

De igual manera, la Secretaría del Agua del Estado de México y la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), como organismos públicos encargados de la gestión hídrica en la entidad, tienen atribuciones para participar en la planeación, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, así como en acciones de saneamiento y monitoreo de la calidad del agua en coordinación con los distintos órdenes de gobierno.

Este conjunto normativo configura un esquema de competencias concurrentes que obliga a las autoridades estatales y municipales a actuar de manera coordinada en la



prevención de la contaminación, el saneamiento de cuerpos de agua y la restauración ambiental, particularmente en casos como el del Río Grande de Acatitlán o Río de Temascaltepec, donde se requiere una intervención integral y técnicamente sustentada.

No obstante, la eficacia de este marco normativo depende de su implementación. La falta de coordinación intergubernamental, la limitada capacidad de inspección y vigilancia, así como la ausencia de información técnica actualizada, han dificultado la atención integral de la problemática.

En este sentido, resulta indispensable la realización de un diagnóstico técnico integral. Este diagnóstico debe permitir determinar la calidad del agua, identificar fuentes de contaminación, cuantificar la presencia de contaminantes (incluyendo metales pesados y compuestos químicos), evaluar riesgos ambientales y sanitarios, y establecer líneas de acción para el saneamiento y la restauración ecológica.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se considera que la protección de los recursos hídricos debe ser atendida como una prioridad de política pública, bajo un enfoque de sostenibilidad, prevención y responsabilidad interinstitucional. El acceso al agua de calidad constituye un derecho fundamental que debe garantizarse mediante acciones coordinadas, basadas en evidencia técnica y orientadas a resultados. En consecuencia, el presente exhorto tiene como finalidad promover la intervención de las autoridades competentes para generar información técnica confiable y establecer acciones concretas que permitan la recuperación del Río Grande de Acatitlán, en beneficio del medio ambiente, de la salud pública y del desarrollo regional.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a consideración de este H. Congreso para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN



EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN DE MANERA COORDINADA ACCIONES INMEDIATAS DE DIAGNÓSTICO, SANEAMIENTO Y RESTAURACIÓN DEL RÍO GRANDE ACATITLÁN, TAMBIÉN CONOCIDO COMO RÍO DE TEMASCALTEPEC, CON EL OBJETIVO DE PRESERVAR SU EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.– La H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría del Agua para que, en coordinación con el gobierno federal y los municipios de la región, diseñe e implemente un programa integral de saneamiento y restauración ambiental del río, que contemple acciones a corto, mediano y largo plazo, así como mecanismos de seguimiento y evaluación.

SEGUNDO.– La H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice un diagnóstico técnico integral y actualizado sobre la calidad del agua, condiciones hidráulicas y principales fuentes de contaminación del Río Grande de Acatitlán, también conocido como Río de Temascaltepec.

TERCERO.– La H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de Temascaltepec, Zacazonapan y Luvianos para que, en el ámbito de sus competencias, implementen acciones inmediatas para prevenir la contaminación del río, incluyendo la correcta gestión de residuos sólidos, el tratamiento de aguas residuales y la vigilancia de descargas irregulares.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes ___ del año dos mil veintiséis.